

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 33

Fecha Estado: 27-02-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210007700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DAISSY JANETH USMA VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA OFICIO	24/02/2023		
05266418900120210016800	Ejecutivo Singular	WILLIAM OCTAVIO MEJIA RAMIREZ	FABIO SANTOS CERQUERA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/02/2023		
05266418900120210056600	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO. TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES Y ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES	24/02/2023		
05266418900120220029200	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	LUIS ALEXANDER - LONDOÑO ECHEVERRI	Auto reconociendo personería a apoderado	24/02/2023		
05266418900120220036500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	JHON SMITH - GOMEZ LONDOÑO	Auto reconociendo personería a apoderado	24/02/2023		
05266418900120220048300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR DE JESUS OROZCO ARANGO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO. TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES Y ORDENA ENTREGA DE DINERO	24/02/2023		
05266418900120220058200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GABRIEL JAIME ARANGO QUINTERO	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	24/02/2023		
05266418900120220069600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS RIOS CARVAJAL	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	24/02/2023		
05266418900120220071700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO TABORDA CORDOBA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220072200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN ADOLFO POSSO RUIZ	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	24/02/2023		
05266418900120220075300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MADEIRO APARTAMENTOS P.H.	ALICIA MARIA GONZALEZ OBREGON	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA	24/02/2023		
05266418900120220085900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	HENRY ALEXANDER PARRADO MELO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	24/02/2023		
05266418900120230009700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL TOVAR	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2023		
05266418900120230009800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	BERTA DORIS VEGA ZAPATA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/02/2023		
05266418900120230009900	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	DANIELA TABORDA CAÑAS	Auto admitiendo demanda	24/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-02-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00077-00
PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADOS	Ángela María Correa Vallejo y/o
DECISIÓN	Incorpora oficio

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente el acta de acuerdo de pago celebrado por la señora Ángela María Correa Vallejo, con ocasión del proceso de negociación de deudas celebrado ante Conalbos, el cual se anexa al expediente sin trámite alguno, como quiera que la demanda fue retirada el 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00168

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	66	Principal	\$820.806,62
TOTAL			\$820.806,62

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00168-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	William Octavio Mejía Ramírez
DEMANDADO	Fabio Santos Cerquera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000630676	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000633072	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000634630	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000638460	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 492.785,00
41359000641422	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000643264	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000644810	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000646831	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000647991	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000649990	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000651641	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 40.488,22
Total Valor						\$ 4.431.359,22

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2021-00566

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
12-dic-19	31-dic-19		1,5			0,00					0,00	0,00
12-dic-19	20-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	400.000,00	400.000,00	9	2.523,24			2.523,24	402.523,24
21-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	500.000,00	900.000,00	10	6.308,09			8.831,33	908.831,33
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		900.000,00	30	18.798,91			27.630,24	927.630,24
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		900.000,00	30	19.058,40			46.688,65	946.688,65
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		900.000,00	30	18.277,50			64.966,15	964.966,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		900.000,00	30	18.727,19			83.693,34	983.693,34
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		900.000,00	30	18.960,07			102.653,41	1.002.653,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		900.000,00	30	18.214,35			120.867,76	1.020.867,76
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		900.000,00	30	18.214,35			139.082,11	1.039.082,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		900.000,00	30	18.367,63			157.449,75	1.057.449,75
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		900.000,00	30	18.421,67			175.871,41	1.075.871,41



1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	900.000,00	30	18.187,28	194.058,69	1.094.058,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	900.000,00	30	17.961,28	212.019,97	1.112.019,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	900.000,00	30	17.616,59	229.636,55	1.129.636,55
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	900.000,00	30	17.489,23	247.125,79	1.147.125,79
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	900.000,00	30	17.689,27	264.815,06	1.164.815,06
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	900.000,00	30	17.571,12	282.386,18	1.182.386,18
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	900.000,00	30	17.398,15	299.784,33	1.199.784,33
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	900.000,00	30	17.398,15	317.182,48	1.217.182,48
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	900.000,00	30	17.389,03	334.571,51	1.234.571,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	900.000,00	30	17.361,69	351.933,20	1.251.933,20
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	900.000,00	30	17.416,37	369.349,57	1.269.349,57
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	900.000,00	30	17.370,80	386.720,38	1.286.720,38
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	900.000,00	30	17.270,46	403.990,84	1.303.990,84
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	900.000,00	30	17.443,70	421.434,54	1.321.434,54
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	900.000,00	30	17.616,59	439.051,13	1.339.051,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	900.000,00	30	17.798,18	456.849,31	1.356.849,31
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	900.000,00	30	18.376,64	475.225,95	1.375.225,95
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	900.000,00	30	18.529,62	493.755,57	1.393.755,57
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	900.000,00	30	19.049,47	512.805,04	1.412.805,04
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	900.000,00	30	19.637,10	532.442,14	1.432.442,14
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	900.000,00	30	20.247,06	552.689,21	1.452.689,21
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	900.000,00	30	21.018,59	573.707,80	1.473.707,80
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	900.000,00	30	21.826,30	595.534,10	1.495.534,10
1-sep-22	15-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	900.000,00	15	11.466,97	607.001,06	1.507.001,06
16-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	900.000,00	15	11.466,97 \$ 345.150,00 DDT	273.318,03	1.173.318,03
1-oct-22	4-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	900.000,00	4	3.183,39	276.501,43	1.176.501,43
5-oct-22	17-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	900.000,00	13	10.346,03 \$ 543.084,00 DDT	(256.236,54)	643.763,46
18-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	643.763,46	13	7.400,44 \$ 345.150,00 DDT	(337.749,56)	306.013,90
1-nov-22	2-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	306.013,90	2	563,44	563,44	306.577,34
3-nov-22	23-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	306.013,90	21	5.916,13 \$ 492.785,00 FRA	(486.305,43)	(180.291,53)
24-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (180.291,53)	7	0 \$ 345.150,00	(345.150,00)	(525.441,53)



1-dic-22	5-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (525.441,53)	5	0	0,00	(525.441,53)	
6-dic-22	15-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (525.441,53)	10	0 \$ 543.084,00 DDO	(543.084,00)	(1.068.525,53)	
16-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.068.525,53)	15	0 \$ 345.150,00 DDO	(345.150,00)	(1.413.675,53)	
1-ene-23	4-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.413.675,53)	4	0	0,00	(1.413.675,53)	
5-ene-23	19-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.413.675,53)	15	0 \$ 543.084,00 DDO	(543.084,00)	(1.956.759,53)	
20-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.956.759,53)	11	0 \$ 345.150,00 DDO	(345.150,00)	(2.301.909,53)	
1-feb-23	5-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.301.909,53)	5	0	0,00	(2.301.909,53)	
6-feb-23	21-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.301.909,53)	16	0 \$ 543.084,00 DDO	(543.084,00)	(2.844.993,53)	
22-feb-23	24-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.844.993,53)	3	0 \$ 40.488,22 DDO	(40.488,22)	(2.885.481,75)	
							645.877,47	4.431.359,22	0,00	(2.885.481,75)

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

SALDO DE CAPITAL	(2.885.481,75)
COSTAS	100.100,00
INTERES PLAZO	8.000,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.777.381,75)





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 371
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00566-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Víctor Manuel Quintero Garzón
DEMANDADO(S)	Adriana Lucía Gómez Pulgarín
DECISIÓN	Modifica Liquidación Crédito. Termina proceso por dinero suficiente y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto existe el dinero suficiente para cubrir la obligación. Además, existe un saldo a favor del demandado por valor total de \$2.777.381,75. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Víctor Manuel Quintero Garzón, en contra de Adriana Lucía Gómez Pulgarín.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 12 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$1'653.977,47** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000630676, 413590000633072 y 413590000634630, que suman **\$1.233.384**

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial N° 413590000638460, por valor de **\$ 492.785,00** y de éste entregar a la parte demandante Víctor Manuel Quintero Garzón la suma de **\$420.593,47** y al demandado Adriana Lucía Gómez Pulgarín, el valor restante por **\$72.191,53**

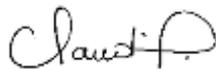
QUINTO: ORDENAR el pago de **\$2.705.190,22** a favor de la parte demandada, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000641422, 413590000643264, 413590000644810, 413590000646831, 413590000647991, 413590000649990 y 413590000651641

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: REQUERIR al secuestre actuante Jorge Humberto Sosa Marulanda, a fin de que haga entrega de los bienes secuestrados a quien se le haya retenido y proceda a rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00292-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADOS	Natalia María Ramírez Betancur Pedro Luis Hurtado Londoño Luis Alexander Londoño Echeverri
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Aportado el poder otorgado por el señor Gilberto Zuluaga Serna en calidad de representante legal de Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería al abogado **Sebastian Munera Puerta**, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

A.U.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00365-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADOS	Daniel Salazar Roldan ,Leidy Johana Moncada Montoya, Luz Mery Salazar Roldan, Blanca Luz Salazar Roldan y Jhon Smith Gómez Londoño
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Aportado el poder otorgado por el señor Gilberto Zuluaga Serna en calidad de representante legal de Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería al abogado **Sebastian Munera Puerta**, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

A.U.

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

15355778

Nombre

OSCAR DE JESUS OROZCO ARANGO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000630865	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 241.770,00
41359000635752	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 371.163,00
41359000642455	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 394.450,00
41359000646668	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 441.527,00
41359000647866	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 560.829,00
41359000651595	8909813951	COOPERCONFIAR COOPERCONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.681.010,00
Total Valor						\$ 3.690.749,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2022-00483

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
9-dic-21	31-dic-21		1,5			0,00					0,00	0,00
9-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.484.787,00	1.484.787,00	22	21.313,01			21.313,01	1.506.100,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.484.787,00	30	29.362,78			50.675,80	1.535.462,80
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.484.787,00	30	30.317,11			80.992,91	1.565.779,91
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.484.787,00	30	30.569,50			111.562,40	1.596.349,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.484.787,00	30	31.427,11			142.989,51	1.627.776,51
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.484.787,00	30	32.396,57			175.386,08	1.660.173,08
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.484.787,00	30	33.402,86			208.788,95	1.693.575,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.484.787,00	30	34.675,70			243.464,65	1.728.251,65
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.484.787,00	30	36.008,23			279.472,88	1.764.259,88
1-sep-22	18-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.484.787,00	18	22.701,34			302.174,22	1.786.961,22



19-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.484.787,00	12	15.134,23	\$ 241.770,00	FRA	75.538,44	1.560.325,44
1-oct-22	23-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.484.787,00	23	30.198,12			105.736,56	1.590.523,56
24-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.484.787,00	7	9.190,73	\$ 371.163,00	DDT	(256.235,71)	1.228.551,29
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.228.551,29	30	33.930,63			33.930,63	1.262.481,93
30-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.228.551,29	1	1.131,02	\$ 394.450,00	DDT	(359.388,35)	869.162,95
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	869.162,95	30	25.488,79			25.488,79	894.651,74
1-ene-23	2-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	869.162,95	2	1.762,13			27.250,92	896.413,87
3-ene-23	17-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	869.162,95	15	13.215,98	\$ 441.527,00	DDT	(401.060,10)	468.102,85
18-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	468.102,85	13	6.168,67	\$ 560.829,00	DDT	(554.660,33)	(86.557,48)
1-feb-23	20-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (86.557,48)	20	0			0,00	(86.557,48)
21-feb-23	23-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (86.557,48)	3	0	\$ 1.681.010,00	DDO	(1.681.010,00)	(1.767.567,48)
							438.394,52	3.690.749,00		0,00	(1.767.567,48)

SALDO DE CAPITAL	(1.767.567,48)
COSTAS	85.083,34
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(1.682.484,14)

Juan Camilo Robledo Restrepo
Secretario





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00483-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Oscar de Jesús Orozco Arango
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Termina proceso dinero suficiente. Ordena entrega dinero
PROVIDENCIA	A.I N° 339

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto existe el dinero suficiente para cubrir la obligación. Además, existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$1.682.484,14**. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Oscar de Jesús Orozco Arango**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 07 de julio de 2022. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.



TERCERO: ORDENAR el pago de \$2.008.264,86 a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000635752, 413590000642455, 413590000646668 y 413590000647866, que suman \$1.767.969.

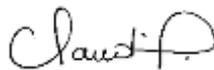
QUINTO: FRACCIONAR el título judicial N° 413590000630865, por valor de \$241.770,00 y de éste entregar a la parte demandante Confiar Cooperativa Financiera la suma de \$240.295,86 y al demandado Oscar de Jesús Orozco Arango, el valor restante por \$ 1.474,14

SEXTO: ORDENAR el pago de \$1.681.010 a favor de la parte demandada, por lo que se le entregará el título judicial N° 413590000651595.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00582-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Gabriel Jaime Arango Quintero
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00696-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Elkin De Jesús Ríos Carvajal
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

8163402

Nombre

JESUS ALBERTO TABORDA CORDOBA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000646424	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 569.839,00
413590000650919	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 797.164,00
Total Valor						\$ 1.367.003,00



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2022-00717

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
18-dic-21	31-dic-21		1,5			0,00					0,00	0,00
18-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	21.943.199,00	21.943.199,00	13	186.123,52			186.123,52	22.129.322,52
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		21.943.199,00	30	433.943,34			620.066,86	22.563.265,86
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		21.943.199,00	30	448.047,02			1.068.113,88	23.011.312,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		21.943.199,00	30	451.776,94			1.519.890,81	23.463.089,81
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		21.943.199,00	30	464.451,37			1.984.342,18	23.927.541,18
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		21.943.199,00	30	478.778,72			2.463.120,90	24.406.319,90
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		21.943.199,00	30	493.650,41			2.956.771,31	24.899.970,31
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		21.943.199,00	30	512.461,23			3.469.232,54	25.412.431,54
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		21.943.199,00	30	532.154,25			4.001.386,80	25.944.585,80
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		21.943.199,00	30	559.159,94			4.560.546,73	26.503.745,73
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		21.943.199,00	30	582.115,37			5.142.662,11	27.085.861,11
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		21.943.199,00	30	606.036,27			5.748.698,38	27.691.897,38

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 2 de 6



1-dic-22	28-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	21.943.199,00	28	600.599,12		6.349.297,50	28.292.496,50
29-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	21.943.199,00	2	42.899,94	\$ 569.839,00	5.822.358,44	27.765.557,44
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	21.943.199,00	30	667.310,77		6.489.669,21	28.432.868,21
1-feb-23	13-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	21.943.199,00	13	300.550,70		6.790.219,91	28.733.418,91
14-feb-23	23-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	21.943.199,00	10	231.192,85	\$ 797.164,00	6.224.248,76	28.167.447,76
							7.591.251,76	1.367.003,00	6.224.248,76	28.167.447,76

SALDO DE CAPITAL	21.943.199,00
SALDO DE INTERESES	6.224.248,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	28.167.447,76



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2022-00717

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-nov-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-feb-22	28-feb-22		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
16-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.396.416,00	6.396.416,00	15	65.302,58			65.302,58	6.461.718,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.396.416,00	30	131.692,43			196.995,01	6.593.411,01
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.396.416,00	30	135.387,01			332.382,03	6.728.798,03
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.396.416,00	30	139.563,42			471.945,44	6.868.361,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.396.416,00	30	143.898,50			615.843,94	7.012.259,94
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.396.416,00	30	149.381,83			765.225,77	7.161.641,77
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.396.416,00	30	155.122,32			920.348,09	7.316.764,09
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.396.416,00	30	162.994,45			1.083.342,54	7.479.758,54
30-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.396.416,00	1	5.433,15	12.740,00		1.076.035,69	7.472.451,69
1-oct-22	2-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.396.416,00	2	11.312,40			1.087.348,08	7.483.764,08
3-oct-22	27-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.396.416,00	25	141.404,94	2.000,00		1.226.753,02	7.623.169,02
28-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.396.416,00	3	16.968,59	396,00		1.243.325,62	7.639.741,62

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
JO1cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 4 de 6



1-nov-22	14-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.396.416,00	14	82.440,79		1.325.766,41	7.722.182,41
15-nov-22	29-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.396.416,00	15	88.329,42	141,00	1.413.954,83	7.810.370,83
							1.429.231,83	15.277,00	1.413.954,83	7.810.370,83

SALDO DE CAPITAL	6.396.416,00
SALDO DE INTERESES	1.413.954,83
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	7.810.370,83





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00717-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia
DEMANDADO(S)	Jesús Alberto Taborda Córdoba
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito
PROVIDENCIA	A.I N° 362

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su MODIFICACIÓN, con el fin de incluir todos los dineros abonados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso, así como excluir de la misma los valores liquidados por concepto de intereses de plazo, como quiera que los mismos no fueron autorizados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de elaboración de la liquidación del crédito se encontraba pendiente el pago de \$35.977.818,59

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00722 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	John Adolfo Posso Ruiz
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0366

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Bancolombia S.A, en contra de John Adolfo Posso Ruiz, conforme al mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$840.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00753 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ED. Madeiro Apartamentos P.H.
DEMANDADO	Alicia María González Obregón
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a la demandada **Alicia María González Obregón** mediante correo electrónico, sin embargo, previo a verificar la efectividad de la misma, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponde a la utilizada por el demandado.

Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00859 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz Henry Alexander Parrado Melo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0369

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, en contra de Juan Esteban Jaramillo Díaz y Henry Alexander Parrado Melo, conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'970.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00097 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	María Isabel Tovar
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0365

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Bancolombia S.A. en contra de María Isabel Tovar, por las siguientes sumas:

- \$28.047.304,00 como capital representado en el pagaré N° 8310084632, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 26 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, portadora de la T.P. 97.367 del C S de la J para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00098 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Berta Doris Vega Zapata y Juan Carlos Villalba Benítez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Urbanización Flor del Campo P.H. por intermedio de apoderada judicial, en contra de Berta Doris Vega Zapata y Juan Carlos Villalba Benítez, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar y fundamentar fácticamente a que concepto alude el rubro “otros cobros” relacionado en la pretensión nro. 130.
2. Deberá anexar la certificación aportada como título ejecutivo de manera legible, puesto que la allegada no permite su adecuada visualización.
3. Deberá allegar poder especial para la interposición de la presente demanda con presentación personal del poderdante, en los términos del artículo 74 del C G del P, o en caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, aportarse la constancia de su envío desde el correo electrónico empleado por el poderdante, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0357
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00099-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO (S)	Daniela Taborda Cañas
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (**Restitución de Inmueble Arrendado**), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Daniela Taborda Cañas.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Sandra Marcela Zuluaga Cano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.879.073 y tarjeta profesional No. 134.028 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU